

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00112-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Allegar dictamen pericial, por cuanto fue relacionado como prueba en la demanda, pero no fue anexo a la demanda (No. 6° art. 82 CGP).

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General, en el sentido de indicar la identificación del demandado.

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
J.R. Juez